

DECRETO 2511 DE 2001

SANTA FE, 06 DE SETIEMBRE DE 2001

ESTABLECESE USO OBLIGATORIO DE LUCES BAJAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR

FIRMANTES: REUTEMANN - PAULON

DECRETO N° 2511

SANTA FE, 06 SET 2001

V I S T O :

El Expediente N° 00701-0039184-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, gestiona la reglamentación del artículo 47, inciso a) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la que la Provincia adhiriera a través de la Ley N° 11.583; y

CONSIDERANDO:□

Que las graves consecuencias que los accidentes de tránsito ocasionan en la sociedad santafesina, han cobrado vidas lamentando heridos y lesionados graves con prolongados procesos de recuperación;

Que es intención del Poder Ejecutivo revertir la conocida estadística de muertos provocados por accidentes de tránsito;

Que se ha comprobado que los accidentes responden principalmente a tres causales, tales como insuficiencia de la infraestructura vial; por problemas en los vehículos, o por negligencia de los conductores;

Que se está trabajando en esas tres direcciones elevando por una parte, las exigencias para la obtención de la licencia de conducir, o a través de campañas de concientización o con los controladores de velocidad (a través de los convenios con los municipios); con la revisión técnica obligatoria (R.T.O.) de los vehículos, etc., lo que demuestra la firme decisión del Estado Provincial de comprometerse en la búsqueda de soluciones para paliar dicha problemática;

Que mediante Ley N° 11.583, reglamentada por Decreto N° 2311 de fecha 13 de agosto de 1999, la Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 la que en el artículo 47, refiriéndose al uso de las luces por parte de los vehículos en la vía pública, textualmente expresa..."ARTICULO 47.- USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 y encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes

reglas:

a) Luz baja : su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios..."

Que el tema ha sido objeto de un extenso análisis y profunda discusión en el ámbito del Consejo Federal de Seguridad Vial, concluyéndose en la necesidad que se sugiera a todas las provincias participantes, la obligatoriedad del uso de las luces bajas en forma permanente;

Que esta circunstancia, es causa suficiente para que la provincia se sume al sistema de prevención nacional, exigiendo que los vehículos transiten permanentemente con las luces bajas encendidas en procura de una mejor visibilidad y poder así calcular con mayor precisión las maniobras de adelantamiento;

Que dicha experiencia aplicada en otros países ha bajado notoriamente el índice de siniestralidad vial;

Que la gestión cuenta con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción actuante y de Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 000623/01;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Establécese el uso obligatorio permanente de las luces bajas para todo tipo de vehículo automotor que transite por las rutas, caminos y calles en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe. La obligatoriedad del uso de las luces bajas cesa cuando correspondan las altas, en cruces ferroviarios y/o cuando haya señalización en contrario.-

ARTICULO 2º.- Las sanciones aplicables son las establecidas en el artículo 47 del Anexo II "Régimen de Contravenciones y Sanciones", del Decreto N° 2311/99, reglamentario de la Ley N° 11.583.-

ARTICULO 3º.- El presente es ampliatorio y complementario del Decreto N° 2311/99.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-